

1445

N.º 9/32

P.º/3685  SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Proy. de ley relativa a las reformas del sistema actual de Contabilidad Oficial.

5 Preguntas

Santo Domingo D. D.  
7 de Diciembre de 1932.-

1107  
Señor  
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Pláceme remitir á Ud. para los fines Constitucionales el Proyecto de Ley, relativo a las reformas del sistema actual de Contabilidad Oficial.

Este Proyecto fué iniciado por el Poder Ejecutivo, y remitido ajunto a su oficio # 18153 del 9 de Noviembre, de 1932, y aprobado por esta Cámara en su Sesión de Hoy.

De Ud. muy atentamente.

  
Marco Ferrn Cabral  
Presidente del Senado

EJV.

26/1/3742



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

**DECLARADA LA URGENCIA**

**CONSIDERANDO:** que la Ley No. 72, promulgada el día 28 de Enero de 1951, atribuye a la Secretaría de Estado de Hacienda, la dirección de la hacienda pública, inclusive la propiedad, fondos, créditos, derechos y recursos del Estado.

**CONSIDERANDO:** que siendo el Poder Ejecutivo Administrador del Estado y jefe de la Administración y los Secretarios de Estado los órganos inmediatos del expresado Poder es procedente vincular a las funciones de los últimos cuantas funciones están a cargo de los Departamentos que tienen el control de las actividades oficiales de la Administración pública, y en consecuencia, a la Secretaría de Estado de Hacienda las correspondientes de su ramo.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.-** La Oficina del Contralor y Auditor General es una dependencia del Gobierno, denominada "Oficina de Contabilidad General", subordinada a la Secretaría de Estado de Hacienda, por medio de la cual se comunicará con el Poder Ejecutivo.

**Artículo 2.-** Todas las decisiones que fueren tomadas por el Contralor y Auditor General en virtud de las facultades que le atribuyen las Leyes, quedará sujeta a la aprobación del Secretario de Estado de Hacienda, quien someterá al Poder Ejecutivo aquellas para las cuales ostine necesaria la Superior aprobación.

**Artículo 3.-** Igualmente queda subordinada a la Secretaría de Estado de Hacienda, por medio de la cual se comunicará con el Poder Ejecutivo, la Oficina del Jefe Coordinador, creada por la Ley No. 57.

**Párrafo:-** Las decisiones del Jefe Coordinador en todo asunto que implique coordinación estarán sujeta a la aprobación del Secretario de Estado de Hacienda, quien las comunicará al Departamento u organismo afectado. Contra estas decisiones se podrá apelar ante el Presidente de la República. Toda decisión de la cual no se hubiere apelado dentro de los diez días después de comunicada, se tendrá como definitivamente admitida y se ejecutará como tal.

**Artículo 4.-** El Poder Ejecutivo dictará las instrucciones que fueren necesarias para el despacho de las cuestiones de trámite simple u ordinario, tanto en la Oficina de Contabilidad General, como en la Oficina del Jefe Coordinador.-

**Párrafo:-** La presente deroga toda Ley ó parte de Ley en lo que le fueren contrarias.-

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los siete días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis, de la Independencia y 700. de la Restauración.

SECRETARIOS

PRESIDENTE:

10<sup>a</sup> LEGISLATURA *Got* de 1932

REGISTRADA AL No. 1652

en el tomo..... a 1 libro letra.....

N..... de asientos de leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *una*

hojas escritas en máquina y cinco

espectos firmados por el Sr. *Leiche* 132

Senado Domingo, .....

*Mrs. Schumacher*  
ALCAIDE DEL SENADO





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 13153

San José de las Matas, R.D.  
Noviembre 9 de 1932.-

Al Honorable  
Senado de la República,  
Santiago, R. D.

Señores Senadores:

Como resultado de observaciones que en el terreno de la práctica han venido realizando los funcionarios de los diversos Departamentos de Hacienda, el Poder Ejecutivo estima necesaria la reforma de nuestro actual sistema de contabilización oficial que consagra el anexo proyecto de ley que remito a las deliberaciones legislativas, por vuestro Alto Órgano, con mis recomendaciones de convertirlo en ley del Estado.

Dios, Patria y Libertad!

  
Rafael L. Trujillo.

rrj.-

81/3685

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que la ley No.72, promulgada el día 28 de Enero de 1931, atribuye a la Secretaría de Estado de Hacienda, la dirección de la hacienda pública, incluso la propiedad, fondos, créditos, derechos y recursos del Estado;

CONSIDERANDO: que siendo el Poder Ejecutivo administrador del Estado y Jefe de la Administración y los Secretarios de Estado los órganos inmediatos del expresado Poder es procedente vincular a las funciones de los últimos cuantas funciones están a cargo de los Departamentos que tienen el control de las actividades oficiales de la Administración pública, y, en consecuencia, á la Secretaría de Estado de Hacienda las correspondientes de su ramo,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- La Oficina del Contralor y Auditor General es una dependencia del Gobierno, denominada "Oficina de Contabilidad General", subordinada á la Secretaría de Estado de Hacienda, por medio de la cual se comunicará con el Poder Ejecutivo.

Artículo 2.- Todas las decisiones que fueren tomadas por el Contralor y Auditor General en virtud de las facultades que le atribuyen las leyes, quedarán sujetas a la aprobación del Secretario de Estado de Hacienda, quien someterá al Poder Ejecutivo aquellas para las cuales estime necesaria la Superior aprobación.

Artículo 3.- Igualmente queda subordinada á la Secretaría de Estado de Hacienda, por medio de la cual se comunicará con el Poder Ejecutivo, la Oficina del Jefe Coordinador, creada por la ley No.57.

Párrafo:- Las decisiones del Jefe Coordinador en todo asunto que implique coordinación estarán sujetas a la aprobación del Secretario de Estado de Hacienda, quien las comunicará al Departamento u organismo afectado. Contra estas decisiones se podrá apelar ante el Presidente de la República. Toda decisión de la cual no se hubiere apelado dentro de los diez días después de comunicada, se tendrá como definitivamente admitida y se ejecutará como tal.

Artículo 4.- El Poder Ejecutivo dictará las instrucciones que fueren necesarias para el despacho de las cuestiones de trámite simple u ordinario, tanto en la Oficina de Contabilidad General, como en la Oficina del Jefe Coordinador.-

La presente deroga toda ley o parte de ley en lo que le fueren contrarias.-

DADA, etc. etc.,

Santo Domingo R. D.  
7 de Diciembre de 1932.-

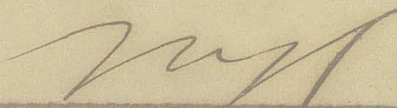
1166  
Señor  
General Rafael L. Trujillo M.  
Presidente de la República  
San José de las Matas.-

Hon. Sr. Presidente:

Aviso á Ud. recibo de su oficio No. 18153  
de fecha 9 de Noviembre de 1932 y del Proyecto de Ley relativo  
a las reformas del sistema actual de Contabilidad Oficial.

Pláceme participarle que el Senado aprobó  
dicho proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados para los  
fines constitucionales.

Con sentimientos de la mas distinguida con-  
sideración, saluda á Ud. muy atentamente.

  
\_\_\_\_\_  
Mario Fermin Cabral.  
Presidente del Senado.

EJV.

81/3686